



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTO (DISMINUCIÓN)

RADICADO: 70-678-40-89-001-2017-00115-00

DEMANDANTE: GERMAN SISA HERNANDEZ

DEMANDADO: DIANA IRIS MORENO GAZABON

Asunto: *Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia del parágrafo 2 del art. 390 del C.G.P.*

Revisado el plenario, encuentra esta judicatura que se han agotado todos los trámites previos para efectos de celebrar la audiencia de que habla el artículo 392 del CGP, por tanto, se procederá de conformidad.

Previo a lo anterior se decidirá sobre las solicitudes probatorias de las partes:

-Parte demandante: deprecia prueba testimonial con respecto a la señora NANCY BOHORQUEZ VARGAS y a la menor SOFIA MORALES RAMIREZ, en aras de convalidar las pruebas documentales allegadas.

Para el despacho se torna en innecesaria la prueba testimonial deprecada, habida cuenta que se adosaron junto con la solicitud, el contrato de arrendamiento con la primera señora mencionada, y el acta de audiencia de custodia y cuidado personal de la segunda, en consecuencia, no sería útil escuchar declaración para corroborar puntos que descansan en prueba documental.

-Parte demandada: solicita decreto de prueba documental, específicamente oficiar a pagaduría de la entidad Policía Nacional para que se alleguen al plenario, los desprendibles de pago del señor SISA HERNANDEZ, durante los años 2020, 2022 y los últimos 4 desprendibles de 2023.

Sobre el punto, si bien es cierto no acredita la peticionaria que presentó solicitud directamente en tal sentido ante la dependencia mencionada, el despacho por estar en entredicho derecho de alimentos de menor de edad dispondrá oficiar en tal sentido a la pagaduría de la Policía Nacional, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita la documentación reseñada.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en el artículo 392 del C. G. P., el día doce (12) de diciembre del año en curso, a las

9:00 am. La mentada diligencia se estará realizando virtualmente vía Microsoft Teams, por lo que previo a la hora indicada se enviarán las invitaciones a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes.

TERCERO: DECRÉTESE como prueba a petición de la señora MORENO GAZABÓN, **OFICIAR** a la pagaduría de la Policía Nacional, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, remita los desprendibles de pago del señor SISA HERNANDEZ, durante los años 2020, 2022 y los últimos 4 desprendibles de 2023.

CUARTO: NIÉGUESE la prueba testimonial deprecada por el solicitante, conforme se expuso en precedencia.

QUINTO: CÍTESE a las partes.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se le impondrá una multa de 5 SMLMV de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez